



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-00264 00

Seria del caso dar trámite a la anterior demanda, si no fuera porque se observan yerros no advertidos con anterioridad en lo que se refiere a la exigencia legal contenida en el inciso 2° del artículo 434 del Código General del Proceso en lo que concierne al Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-14162009, el cual se echa de menos en los anexos allegados al Despacho, así mismo, deberá complementar los hechos de la demanda, y si es del caso allegar certificado de comparecencia, que acredite el cumplimiento de la obligación de suscribir la escritura pública el día 29 de junio de 2018 a las 9:00 am en la Notaría 50 del Círculo de Bogotá por parte de la demandante señora **GLORIA PATRICIA URREGO LOZANO**.

Frente a lo anterior, y no pudiéndose rechazar la demanda ante estos desaciertos, en razón de no haberse indicado el defecto en auto inadmisorio, pero tampoco tramitarse con esa omisión, a fin de ajustar la actuación al artículo 90 del Código General del Proceso, se debe inadmitir nuevamente; por lo que se resuelve:

INADMÍTASE la demanda para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Allegue certificado de tradición y libertad del bien inmueble ubicado en la CALLE 141 A N.106 A - 21 BLOQUE 116 ETAPA 2 identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-14162009.
2. Complemente los hechos de la demanda y si es del caso allegue certificado de comparecencia expedido por la Notaría 50 del Círculo de Bogotá que acredite el cumplimiento de la obligación de suscribir escritura pública de compraventa a cargo de la señora Gloria Patricia Urrego Lozano.
3. Efectúe manifestación en punto a la medida cautelar previa que procede en este tipo de ejecuciones conforme lo dispone el artículo 434 del Código General del Proceso.

Finalmente, por secretaría custódiese los documentos originales allegados por la parte actora al Despacho el día 26 de abril de 2022, respecto de la promesa de compraventa suscrita entre la señora Gloria

Patricia Urrego Lozano en su condición de promitente vendedora y, en calidad de promitentes compradoras las señoras Adriana Herrera Rozo y Gloria Inés Rozo Vela, así como el otrosí perfeccionado por ellas junto con la minuta de la escritura pública de compraventa, contenidos en 18 folios útiles.

Allegue escrito subsanatorio al correo electrónico cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos anteriormente señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JFSB

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d5a516cc4b8eca5b99f11e7bdf005e76bfac5a67a8f18496a49fda3eb5d7a42

Documento generado en 06/05/2022 03:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>